

Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo

Dirección General de Trabajo

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA REANUDACIÓN DE LAS CONCILIACIONES LABORALES TRAS EL CESE DE SU SUSPENSIÓN TEMPORAL

La Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social dedica el Capítulo I del título V a la conciliación o mediación previas y los laudos arbitrales, regulando el Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre la asunción por el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, parte de las funciones que tiene encomendadas. La tramitación del proceso del intento de conciliación o, en su caso, de mediación ante el servicio administrativo correspondiente posee y determina consecuencias jurídicas prácticas que pueden afectar de un modo sustancial al proceso judicial posterior.

La declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 estableció la limitación de la libertad de circulación de las personas para asistir o desplazarse a las dependencias administrativas. Además de ello, se suspendieron los plazos procesales y administrativos, así como los plazos de prescripción y caducidad.

La citada restricción llevó consigo la suspensión de los actos de conciliación mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo n.º 567/2020, de 17 de marzo

La Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prevé en su apartado Noveno la derogación de la disposición adicional segunda del citado Real Decreto, relativa a la suspensión de plazos procesales, con efectos de 4 de junio de 2020, alzándose la suspensión en esa misma fecha.

Por su parte, el apartado décimo de la precitada Resolución determina que con efectos desde el 1 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos, previendo que desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Asimismo, el apartado Undécimo de la Resolución mencionada prevé la derogación de la disposición adicional cuarta del referenciado Real Decreto, relativa a la suspensión de plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones, con efectos desde el 4 de junio de 2020, añadiéndose expresamente que se alzará la suspensión en esa misma fecha.

A la vista de lo expuesto, y mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19, se deben implementar las medidas organizativas y legales suficientes para poder realizar dichos trámites con la suficiente seguridad jurídica, protegiendo los derechos de empresas y personas trabajadoras, al tiempo que se garantiza el derecho a la salud de las personas empleadas públicas de los órganos administrativos competentes en esta materia, de los profesionales que se relacionan con ellos y de la ciudadanía en general, especialmente las personas trabajadoras.





En consonancia con ello, desde la Dirección General de la Función Pública se han dictado diversas normas, cuya referencia se concreta en:

- Resolución nº 313 de 12 de marzo, por la que se aprueban las medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias con motivo del COVID-19 recoge medidas preventivas ante diferentes situaciones laborales con posibilidad de riesgo de Infección por coronavirus COVID-19.
- Instrucción actualizada sobre las acciones a llevar a cabo para el cumplimiento de la Resolución de 12 de marzo de la Dirección General de la Función Pública con motivo del COVID-19 (Instrucción de 31 de marzo de 2020).
- Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 del Ministerio de Sanidad.
- Guía de Buenas Prácticas en los Centros de Trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19 del Ministerio de Sanidad.
- Procedimiento para la implantación de medidas de prevención de Riesgos Laborales frente al riesgo de exposición al SARS-CoV-2, de fecha 18 de mayo de 2020
- Resolución n.º 505 de 19 de mayo de 2020 por la que se establece el marco organizativo y se fijan los criterios para la recuperación gradual de la actividad administrativa presencial en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de los planes de desescalada del Covid-2019

De otra parte mediante Resolución de 25 de mayo de 2020, la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios, fue aprobada la Instrucción por la que se establecen los criterios de organización y coordinación de registros y atención a la ciudadanía en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco del Plan de Transición hacia una nueva normalidad.

Dichas Instrucciones se han dictado teniendo en cuenta la necesidad de ofrecer una respuesta armonizada de atención a la ciudadanía en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que permita dar cumplimiento a esas normas, evite aglomeraciones, prevenga desplazamientos innecesarios, garantice la salud pública y prevención de riesgos laborales y garantice la provisión de los servicios de atención a la ciudadanía, estableciéndose las bases a seguir para preparar adecuadamente la reapertura de los servicios que conlleven la atención al público.

Ello supone una reducción de los procedimientos presenciales, el establecimiento de servicios de cita previa y la indicación de las zonas en las que pueden situarse las personas, debiéndose controlar el acceso del público a las dependencias de la Administración.

En el marco de referencia descrito, procede dictar instrucciones para que los Servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación adscritos a este Centro Directivo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias puedan seguir cumpliendo la función para la que fueron diseñados.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.2 letra g), del Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se





aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en virtud del cual le corresponden los asuntos relativos a la mediación, arbitraje y conciliación en conflictos individuales de carácter laboral, se dicta la siguiente,

INSTRUCCIÓN

Primero. - Objeto.

El objeto de la presente instrucción es el establecimiento de un protocolo de actuación que permita el desarrollo del Servicio de Conciliaciones Laborales de forma segura y eficiente en la Comunidad Autónoma de Canarias

Segundo. - Presentación telemática de las papeletas de conciliación

La presentación de papeletas de conciliación se realizará de manera telemática a través de la sede electrónica de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias.

El acceso al sistema de presentación telemática de papeletas simples de conciliación se realizará a través del siguiente enlace:

https://sede.gobcan.es/sede/tramites/5096

Tercero.- Presentación presencial de las papeletas de conciliación

Con carácter excepcional, cuando el presentador de la papeleta de conciliación sea una persona física, se dirigirá la solicitud al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y podrá presentarse en los registros auxiliares de la Dirección General de Trabajo ubicados en la C/ Málaga, nº 2, Edificio Ciudad de La Justicia Torre III, planta 1 35071 Las Palmas de Gran Canaria. Gran Canaria; C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3, Edificio Salesianos, I – Locales 5 y 15 38071 Santa Cruz de Tenerife. Tenerife ;Palacio de justicia C/Rambla Medular, s/n 35500,Arrecife. Lanzarote; así como en la forma y lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso la persona trabajadora solicitará cita previa en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas a través del servicio de atención telefónica del Gobierno de Canarias 012.

Se citará a quien presente la papeleta mediante un correo electrónico o llamada telefónica, para que acuda a las dependencias del servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación correspondiente en el día y hora que se le indique. La cita no podrá ser modificada de forma que, en caso de no acudir en día y hora señalado tendrá que volver a solicitarse.

La persona que presente la papeleta de conciliación no podrá acudir acompañado a la cita, salvo que por su especial vulnerabilidad sea necesaria la ayuda y acompañamiento de otra persona.

Esta cita únicamente tiene por objeto la presentación y registro de entrada de la papeleta de conciliación, no fijándose en ese momento fecha para la celebración del acto de conciliación.





Cuarto. - Celebración del acto de conciliación

- 1. Sólo se celebrarán aquellos actos de conciliación que puedan realizarse siguiendo las recomendaciones sanitarias contenidas en las Instrucciones referenciadas relativas a medidas **d**e prevención de Riesgos Laborales frente al riesgo de exposición al SARS-CoV-2
- 2. En todo caso, en aquellos actos de conciliación en los que no puedan cumplirse las normas establecidas en los párrafos precedentes, se tendrá por cumplido el trámite en los términos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, expidiéndose certificación acreditativa de la imposibilidad de realizar el trámite.
- 3. Una vez presentada la papeleta de conciliación, el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de cada Provincia procederá a la citación de las partes, incluyendo en la citación el acceso a la papeleta de conciliación.
- 4. Los actos de conciliación se realizarán en un tiempo máximo de 30 minutos y se procederá a la desinfección del despacho en el que se haya realizado.

Quinto.- Procedimiento específico para los expedientes en los que las partes hayan manifestado de forma previa su voluntad de llegar a un acuerdo

Cuando las partes manifiesten su voluntad de llegar a un acuerdo, éste se presentará ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, acompañando a la papeleta de conciliación o en cualquier momento posterior, con el límite del plazo establecido en el artículo 65.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la de la Jurisdicción social, para el cómputo de la caducidad.

A fin de poder controlar el acceso del público y el mantenimiento de las distancias entre las personas, junto con el Acuerdo, se remitirá el listado de personas que acudirán por cada parte a la suscripción posterior del acta de acuerdo.

El Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación podrá limitar el número de personas que acudan a esta firma siguiendo lo establecido en las Instrucciones establecidas para la adopción de medidas preventivas a adoptar frente al COVID19 para la reapertura de los servicios de atención al público de la Administración General.

El personal Letrado-Conciliador analizará la propuesta de acuerdo y, si procede, por medio de correo electrónico, requerirán a las partes para realizar las subsanaciones pertinentes.

Una vez completados los términos del acuerdo, redactarán la propuesta de acuerdo, procediendo a citar a las partes para la suscripción del mismo. La fecha y hora de dicha citación no podrá modificarse salvo que exista una causa razonada debidamente acreditada. La persona presentadora de la papeleta deberá comunicar la fecha y hora de dicha citación a la otra parte.

En el acto de conciliación únicamente comparecerán las personas especificadas en la propuesta de acuerdo. Los comparecientes acreditarán su identidad por cualquier medio válido en derecho (DNI, NIE, pasaporte, etc.).

Sexto. - Las solicitudes presentadas con anterioridad a la declaración del estado de alarma respecto de las que, una vez reanudado el cómputo de los plazos, hayan transcurrido treinta días hábiles sin haberse celebrado el acto de conciliación o sin haberse iniciado mediación o alcanzado acuerdo en la misma se tendrá por terminado el procedimiento y cumplido el trámite, en aplicación del artículo 65.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social

4





Séptimo.- Normas de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que acudan a las dependencias administrativas.

- 1. Sólo podrán acceder a las dependencias administrativas aquellas personas que hayan sido citadas con carácter previo. El acceso será controlado por el servicio de seguridad correspondiente, que sólo permitirá el acceso de las personas previamente citadas.
- 2. Las personas previamente citadas deberán acudir y presentar el DNI, pasaporte o cualquier otro medio oficial que acredite de forma fehaciente su identidad.
- 3. En base a la orden SND 422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las personas previamente citadas han de utilizar mascarillas de forma obligatoria para acceder a las zonas de atención al público de los Servicios de Actos de Conciliación.
- 4. Las personas previamente citadas deberán acudir provistas de su propio bolígrafo para la firma del acta de conciliación.
- 5. En el interior de las dependencias administrativas se deberán respetar todas las medidas de seguridad e higiene que establecidas por el Gobierno de Canarias para el acceso a los edificios públicos de la ciudadanía.
- 6. El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene por parte de los asistentes podrá suponer que no se lleve a cabo el acto de conciliación previsto. Si así fuera, se expedirá una certificación posterior acreditativa de la imposibilidad de realizar el trámite.

Sexto. - Entrada en vigor.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma establecido mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la presente Instrucción resultará de aplicación desde el día 8 de junio de 2020, manteniéndose las medidas establecidas en tanto no sean objeto de revisión y, en todo caso, durante la vigencia del Estado de Alarma dispuesto por el precitado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Alejandro Ramos Guerra

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

ALEJANDRO RAMOS GUERRA - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 05/06/2020 - 11:13:33

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1184 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 153 - Fecha: 05/06/2020 11:25:59